



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, sita en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzananas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, siendo las diez horas con diez minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós y previa convocatoria, se encuentran reunidos las ciudadanas y los ciudadanos: **Dr. Tomás Antonio Bustos Mendoza**, Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidente); **Lic. Cynthia Reyes Díaz Muñoz**, Secretaria Técnica (Vocal); **Lic. José David Hernández Ortiz**, Director General de Asuntos Jurídicos (Vocal); **C.P.A. Arturo Juárez Montiel**, Director General de Administración y Finanzas (Vocal); y la **Lic. Violeta Cárdenas Vázquez**, Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaria Ejecutiva); lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Pase de lista y verificación del quórum. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de la Clasificación de la información en modalidad Reservada, de la relativa a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 de los Municipios de Atoyac y Omealca. Lo anterior, a instancia de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, a efecto de atender las solicitudes de información registradas con los números de folio 300564122000177 y 300564122000178, del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- IV. Cierre de la sesión. -----

I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los servidores públicos integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que se declara la existencia de quórum legal. -----

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación. -----

III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD RESERVADA, DE LA RELATIVA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2021 DE LOS MUNICIPIOS DE ATOYAC Y OMEALCA. LO ANTERIOR, A INSTANCIA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS, A EFECTO DE ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS CON LOS NÚMEROS DE FOLIO 300564122000177 Y 300564122000178, DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Con anuencia del Presidente, la Secretaria Ejecutiva da lectura a los siguientes: -----

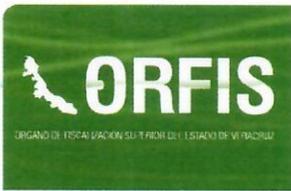
----- ANTECEDENTES -----

1.- En fecha 22 de noviembre del año 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron las siguiente solicitudes de información, mediante las cuales, medularmente, solicitaron lo siguiente. -----

NÚMERO DE FOLIO PNT	NÚMERO DE REGISTRO UT	SOLICITUD
300564122000177	UT/EXPSI/SISAI177/11/2022	... Se solicita la Cuenta Pública de los años 2020, 2021 y 2022 del Ayuntamiento de Atoyac.
300564122000178	UT/EXPSI/SISAI178/11/2022	... Se solicita la Cuenta Pública de los años 2020, 2021 y 2022 del Ayuntamiento de Omealca.

2.- Mediante oficios *ORFIS-OF-UT-308-11-2022* y *ORFIS-OF-UT-309-11-2022*, se turnaron las solicitudes de marras a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas.-----

3.- Ahora bien, es un hecho público y notorio que el H. Congreso del Estado de Veracruz, en su Octavo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional, en la sesión que tuvo verificativo en fecha veinticuatro de octubre del año en curso, aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto presentado por su Comisión de Vigilancia y publicado en la Gaceta Legislativa 57 de esa misma fecha, por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio 2021. -----



4.- Lo anterior quedó formalizado con la publicación del Decreto Número 242¹, en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha 7 de noviembre de 2022, Número Extraordinario 442, Tomo IV. -----

5.- En el Artículo Segundo del Decreto en mención, se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado que, en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación entregada en la sede legislativa y emita los correspondientes Informes Individuales e Informe General Ejecutivo que deberán remitir a la Comisión Permanente de Vigilancia para que en los 15 días hábiles siguientes a su entrega, se elabore el dictamen correspondiente para su discusión y, en su caso aprobación del Pleno. -----

6.- A través de los Oficios que se indican, la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas otorgó contestación y señaló en la parte que interesa, lo siguiente: -----

OFICIO	RESPUESTA
AEFCP/M-496/11/2022	... Debido a lo anteriormente expuesto y a que los resultados de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2021, presentados el 30 de septiembre de la presente anualidad carecen de la aprobación del H. Congreso del Estado, esta Auditoría Especial se encuentra legalmente impedida para proporcionar la información requerida Por consiguiente, requiero que por su conducto sea convocado el Comité de Transparencia para efectos de someter a su consideración la información relativa a la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Atoyac; como reservada. ...
AEFCP/M-497/11/2022	... Debido a lo anteriormente expuesto y a que los resultados de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2021, presentados el 30 de septiembre de la presente anualidad carecen de la aprobación del H. Congreso del Estado, esta

¹ POR EL QUE NO SE APRUEBAN LOS INFORMES INDIVIDUALES NI EL INFORME GENERAL EJECUTIVO DE LOS ENTES FISCALIZABLES A QUE SE REFIEREON LOS ARTÍCULOS 67, FRACCIÓN III, BASES 1 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 12, DE LA PRESENTE LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO EN RAZÓN DE QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA TAL EFECTO; POR ENDE, SE RECHAZAN LOS INFORMES INDIVIDUALES Y EL INFORME GENERAL EJECUTIVO DE LA CUENTA PÚBLICA 2021, PRESENTADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.



OFICIO	RESPUESTA
	Auditoría Especial se encuentra legalmente impedida para proporcionar la información requerida Por consiguiente, requiero que por su conducto sea convocado el Comité de Transparencia para efectos de someter a su consideración la información relativa a la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Omealca; como reservada. ...

En consecuencia, se emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y emisión, en su caso, del acuerdo correspondiente, en atención a los antecedentes señalados con antelación y los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

a) Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave², el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado. -----

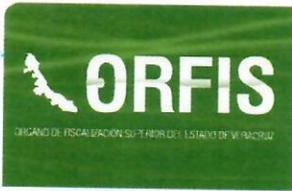
b) Que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad previstos en la Ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley 875. -----

c) Que el artículo 60 fracción I de la Ley 875 señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, como lo es el origen que motiva el pronunciamiento de este Órgano Colegiado. -----

d) Que el artículo 58 *in fine* de la Ley de Fiscalización local, señala a la letra: -----
El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión.

e) Que el artículo 68 de la Ley 875 establece los supuestos para que se considere una información como reservada y por lo tanto no pueda difundirse, entre los cuales se encuentran las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en

² En lo subsecuente, Ley 875.



la Ley local de Transparencia y no la contravengan, hipótesis contenida en la fracción IX de dicho artículo. -----

f) Lo anterior se robustece con el artículo Trigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, que prevé que podrá considerarse como información reservada aquella que por disposición expresa de una ley, le otorgue tal carácter. -----

g) Con base en lo anterior, se somete a consideración de este órgano colegiado la Clasificación de la Información en modalidad Reservada, atendiendo la siguiente: -

FUNDAMENTACIÓN
<p>Artículos 100, 103, 106 fracción I y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 68 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 58 <i>in fine</i> de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo segundo de los <i>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</i>, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, y demás relativos y aplicables.</p>
MOTIVACIÓN
<p>Divulgar la información requerida a través de las solicitudes de información registradas con número de folio 300564122000177 y 300564122000178 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia, obligaría a este sujeto obligado a actuar fuera de lo establecido en el artículo 58 <i>in fine</i> de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que la información solicitada es información soporte que sustentará los trabajos de auditoría y que en conjunto representarán la evidencia de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 de los Municipios de Atoyac y Omealca.</p>
PRUEBA DE DAÑO
<p>RIESGO REAL:</p> <p>De conformidad con las facultades constitucionales, estatutarias y legales que tiene este Órgano Fiscalizador para llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, la información que requiere el solicitante representa parte de la información que sustentará los trabajos de Auditoría, luego entonces, constituye información restringida en su modalidad de reservada.</p> <p>En consecuencia, atendiendo el Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado, por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de las cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio 2021, difundir la información solicitada implicaría que este sujeto obligado actuara al margen de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>El interés protegido será el cumplimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al ejercicio 2021 conforme a las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la</p>

Llave, siendo esta a su vez la base para el ejercicio de la facultad de revisión que ostenta el Poder Legislativo, en consecuencia, reviste de gran importancia para vigilar el correcto uso del gasto público.

RIESGO DEMOSTRABLE:

Se considera que de darse a conocer la información requerida se estaría difundiendo información relativa al Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2021, respecto de la cual el H. Congreso del Estado ordenó a este Órgano Fiscalizador realizar una nueva valoración, por lo que resulta aplicable lo establecido en el artículo 58 *in fine* de la Ley de Fiscalización local, en el sentido de que este Ente Fiscalizador deberá guardar reserva de las actuaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto no se entreguen a la Comisión de Vigilancia.

RIESGO IDENTIFICABLE:

La divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento del procedimiento de Fiscalización Superior, poniendo a disposición del público en general datos que afectarían las tareas de revisión y evaluación de los entes fiscalizados, generando de forma específica un estado de riesgo para que los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación.

También se estima que podría afectar el desempeño operativo del Ente Fiscalizador hacer del conocimiento público sus actividades sustantivas, puesto que podrían ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la mencionada autoridad y dificultar el cumplimiento de su función.

PONDERACIÓN:

En el caso se actualiza lo previsto por la fracción IX del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece que la información será reservada y por lo tanto no puede difundirse cuando por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, concatenado con el artículo 58 *in fine* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se concluye que la reserva de la información debe permanecer sobre el derecho de su publicación.

FUENTE DE INFORMACIÓN
La Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas.
PERIODO
Tres meses.
INFORMACIÓN QUE ABARCA
Cuenta Pública del ejercicio 2021 de los Municipios de Atoyac y Omealca.
RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN
Titular de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas.

-----**ACUERDO CT-28-11-2022/CIR/28**-----

PRIMERO. - Se confirma la aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada referente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 de los Municipios de Atoyac y Omealca. -----

SEGUNDO. – Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia que notifique a la parte peticionaria de las solicitudes de información registradas con los números de folio 300564122000177 y 300564122000178 del índice de solicitudes recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. – Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia que publique la presente Acta en el Portal de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. -----

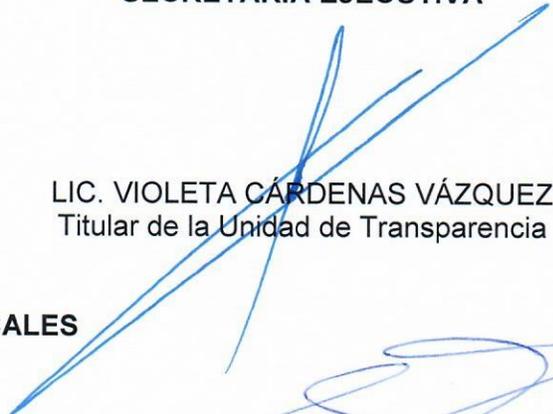
IV.- CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE



DR. TOMÁS ANTONIO BUSTOS MENDOZA
Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas

SECRETARIA EJECUTIVA

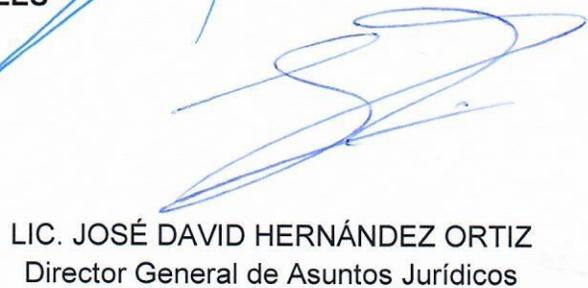


LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia

VOCALES



LIC. CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ
Secretaría Técnica



LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ ORTIZ
Director General de Asuntos Jurídicos

C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL
Director General de Administración y Finanzas